

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

[j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 196**

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDA)
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Cesionario:	REFINANCA S.A.S
Demandado:	LUCELY GUTIERREZ TAO y ANA MAGALI RUIZ DAZA
Radicado:	190014003003-2019-00564-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, mediante escrito signado por parte del Doctor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.255.085, quien funge como Apoderado Especial de REFINANCIA S.A.S identificado con NIT 900.060.442-3 en calidad de CEDENTE y CHRISTIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038, en calidad de Apoderado Especial de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1 con NIT 830.053.994-4, como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto.

Dada la anterior situación, procedió el Despacho a realizar un estudio juicioso del proceso y en él se evidencia que mediante auto No. 2528 de fecha 28 de octubre de 2023 el proceso fue terminado por pago total de la obligación; motivos por los cuales no es procedente la cesión de crédito antes solicitada. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE CESION DE CREDITO** solicitada por el Doctor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.255.085, quien funge como Apoderado Especial de REFINANCIA S.A.S identificado con NIT 900.060.442-3, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/sdq*